



PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA
13/03/2026 – 8/04/2026

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 13/1998, DE 4 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL MERCADO DE TABACOS Y NORMATIVA TRIBUTARIA, Y EL MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL CANON CONCESIONAL DE LAS EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO, ESTABLECIDO EN LA LEY 50/1998, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, Y SE REGULA EL CRITERIO PARA LA MEDICIÓN DE DISTANCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 13/1998, DE 4 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL MERCADO DE TABACOS Y NORMATIVA TRIBUTARIA, Y EL MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL CANON CONCESIONAL DE LAS EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO, ESTABLECIDO EN LA LEY 50/1998, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, Y SE REGULA EL CRITERIO PARA LA MEDICIÓN DE DISTANCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS.

A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda (Comisionado para el Mercado de Tabacos)	Fecha	12-03-2026
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y el modelo de liquidación del canon concesional de las expendedurías de tabaco y timbre del Estado, establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y se regula el criterio para la medición de distancias en los procedimientos ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos.		
Tipo de Memoria	Abreviada.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden aprueba los nuevos modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998. Asimismo, detalla las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías previstas en los artículos 35 y 39 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.		



Objetivos que se persiguen	En primer lugar, aprobar los nuevos modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998, para adaptar su contenido al artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 563/2025, de 1 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, que establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Asimismo, se considera necesario detallar las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre todos los expendedores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como concesionarios del Estado. Todo ello en aras de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y de ofrecer una mayor seguridad jurídica para el ciudadano
Principales alternativas consideradas	1. <u>No aprobar ninguna Orden</u>: se descarta esta opción, puesto que la normativa vigente no proporciona el marco operativo necesario para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación utilizar medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Asimismo, las reglas aplicables a la medición de distancias entre expendedurías y puntos de venta con recargo deben aprobarse por una norma con rango de reglamento. 2. <u>Modificar la orden ministerial existente</u>: se descarta esta opción, ya que por el alcance y naturaleza de los cambios a incorporar no resultaría adecuado. 3. <u>Aprobar una regulación específica que permita contar con nuevos modelos de impresos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998 y en la Ley 50/1998</u>: se considera que es la mejor opción, pues clarificará tanto para los operadores como para el Organismo, los modelos de impresos a utilizar en cada caso, adaptando el formato a la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Asimismo, esta opción permite detallar las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre todos los expendedores.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial



Estructura de la Norma	Preámbulo Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 2. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 596 – Prestación de servicios del mercado de tabacos. Artículo 3. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 597 – Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco. Artículo 4. Modelo de solicitud y autoliquidación de la tasa con código 598 – Autorizaciones de Puntos de Venta con Recargo. Artículo 5. Modelo de liquidación de la tasa con código 599 – Canon de expendeduría de tabaco y timbre. Artículo 6. Presentación y tramitación electrónica. Artículo 7. Pago. Disposición adicional única. Medición lineal de distancias en los procedimientos tramitados ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposición final primera. Régimen supletorio. Disposición final segunda. Entrada en vigor. Anexo I. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 596 – Prestación de servicios del mercado de tabacos. Anexo II. Modelo de autoliquidación de la tasa con código 597 – Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco. Anexo III. Modelo de solicitud y de autoliquidación de la tasa con código 598 – Autorizaciones de Puntos de Venta con Recargo. Anexo IV. Modelo de liquidación de la tasa con código 599 – Canon de expendeduría de tabaco y timbre.
-------------------------------	--



Listado de normas derogadas	- Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que actualiza y normaliza los modelos, y los unifica en una única orden ministerial.	
Tramitación	<u>Informes recabados:</u> - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (XX/XX/2026). - Informe de la Secretaría de Estado de Hacienda (XX/XX/2026). - Informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos (XX/XX/2026)	
Trámite de información pública	Sometido a trámite de información pública (13/03/2026 – 8/04/2026).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Se reducen cargas administrativas, al sustituir la presentación de determinados documentos por declaración responsable en el caso de los Puntos de Venta con Recargo. Cuantificación estimada: 6000 €
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	No implica gasto. No conlleva costes de personal. No implica un ingreso, si bien constituye una mejora para la gestión recaudatoria y una reducción de cargas administrativas.



Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Nulo.
Otros impactos considerados	No se aprecian otros impactos.	
Otras consideraciones	No hay.	

B. MEMORIA

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, procede realizar una memoria abreviada.

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación y objetivos perseguidos

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en su artículo 5.Ocho.a) una tasa por la realización por el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de determinadas actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la ley.

El anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, establece que dicha tasa se devengará por la prestación de los siguientes servicios que conforman su hecho imponible: «a) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedorías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro, de la Ley; b) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la



autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4.Cinco, de la Ley, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización; c) El reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, según se establezca, a tenor del artículo 4.Seis de la Ley, en el Estatuto Concesional, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.»

El artículo 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecen el canon concesional aplicable a las expendedurías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y a las que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante en el título concesional, como el cambio de emplazamiento, autorización de nuevos almacenes o concesión de puntos de venta transitorios.

La presente orden tiene por objeto aprobar los nuevos modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998, con el fin de actualizar los modelos y adaptar su contenido al artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 563/2025, de 1 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, que establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Asimismo, detalla las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías previstas en el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los



principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al contribuir a una mayor claridad y simplificación normativa en la autoliquidación y liquidación de la tasa y canon recogidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo. No se han encontrado otras alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan lograr este objetivo, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

1.2. Análisis de alternativas

1. No aprobar ninguna Orden: se descarta esta opción, puesto que la normativa vigente no proporciona el marco operativo necesario para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación utilizar medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Asimismo, el establecimiento de las normas relativas a la medición de distancias entre expendedurías y puntos de venta con recargo requieren de la aprobación de una norma reglamentaria de alcance general.
2. Modificar la orden ministerial existente: se descarta esta opción, ya que por el alcance y naturaleza de los cambios a incorporar no resultaría adecuado.
3. Aprobar una regulación específica que permita contar con nuevos modelos de impresos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998 y en la Ley 50/1998: se considera que es la mejor opción, pues clarificará tanto para los operadores como para el Organismo, los modelos de impresos a utilizar en cada caso, adaptando el formato a la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Asimismo, esta opción permite detallar las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre todos los expendedores



2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación y consultas

2.1. Contenido.

La Orden Ministerial contiene 7 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 2 se refiere al modelo de autoliquidación de la tasa con código 596 – Prestación de servicios del mercado de tabacos.

El artículo 3 recoge el modelo de autoliquidación de la tasa con código 597 – Solicitud de concesión de expendedorías de tabaco.

El artículo 4 regula el modelo de autoliquidación de la tasa con código 598 – Autorizaciones de Puntos de Venta con Recargo.

El artículo 5 contempla el modelo de liquidación de la tasa con código 599 – Canon de expendedoría de tabaco y timbre.

El artículo 6 regula cómo presentar los modelos y tramitar las solicitudes, exclusivamente por medios electrónicos.

El artículo 7 contempla las formas y lugares de pago.

La disposición adicional única establece la medición lineal de distancias en los procedimientos tramitados ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La disposición derogatoria única contiene una referencia a la normativa que quedará derogada con la entrada en vigor de esta Orden.

La disposición final primera establece el régimen supletorio respecto de aquellas cuestiones que no se contemplen en esta Orden.

La disposición final segunda establece el momento de entrada en vigor de la Orden.

En los anexos I a 4 se recogen los modelos de impresos de autoliquidación y liquidación de las tasas y canon concesional, junto con las instrucciones para su tramitación.



2.2. Análisis jurídico.

El artículo 5. Ocho.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria establece una tasa por la realización por el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de determinadas actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, establece que dicha tasa se devengará por la prestación de los siguientes servicios que conforman su hecho imponible: «a) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4.Cuatro, de la Ley; b) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la obtención de la autorización de cada punto de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4.Cinco, de la Ley, así como la revisión de dichas condiciones en las sucesivas renovaciones de la autorización; c) El reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, según se establezca, a tenor del artículo 4.Seis de la Ley, en el Estatuto Concesional, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.»

Por otro lado, el artículo 4.Seis de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecen el canon concesional aplicable a las expendedurías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y a las que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante en el título concesional, como el cambio de emplazamiento, autorización de nuevos almacenes o concesión de puntos de venta transitorios.

La Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria vino a aprobar nuevos modelos de impresos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998, con el fin de actualizar los modelos, normalizar su contenido y unificar los mismos en una



única orden ministerial. Sin embargo, al haberse establecido mediante el artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 563/2025, de 1 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, se hace necesaria una nueva actualización de la normativa que recoja este nuevo paradigma.

Por su parte, los criterios de medición constituyen reglas que deben aplicarse por igual a todos los operadores y ser de conocimiento general, por lo que se considera oportuna su inclusión en una norma reglamentaria de alcance general, como es la Orden Ministerial, que permita detallar las reglas aplicables a la medición de las distancias entre expendedurías para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre todos los expendedores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como concesionarios del Estado según lo previsto en el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

La normativa aplicable exige respetar distancias mínimas entre expendedurías (en particular, los 150 metros del RD 1199/1999) y utiliza la “proximidad” como criterio decisivo en distintos procedimientos (cambios de emplazamiento, determinación de expendedurías más cercanas para PVR, etc.), pero no fija expresamente el método de medición. Esta ausencia abre la puerta a interpretaciones variables, litigiosidad y, en la práctica, a riesgos de vacío normativo o de aplicación discrecional. Por ello, es necesario regular con rango reglamentario un criterio único, general y cognoscible, que refuerce la seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y garantice la igualdad de trato y la neutralidad del sistema, evitando que puedan coexistir métodos distintos según la antigüedad de la concesión, la convocatoria de origen o el interés particular en cada expediente.

Entre las alternativas posibles, la medición lineal es el método más objetivo, transparente y verificable con los medios técnicos actuales: reduce la discrecionalidad inherente a itinerarios “peatonales” (dependientes de accesos, obras, sentidos, cierres o interpretaciones), permite resultados reproducibles y facilita tanto el cumplimiento por los operadores como la comprobación por la Administración. Su implantación general evita



discriminaciones y asegura una aplicación homogénea del requisito de distancia, que es un elemento estructural del modelo concesional y del monopolio minorista: sin una medición uniforme y estricta, se comprometería la viabilidad de la red y la coherencia territorial del servicio público que el sistema pretende garantizar.

Por su parte, la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, establece los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos establece los supuestos y condiciones para el pago por vía telemática de las tasas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 4 de junio de 1998.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establece que corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda la competencia para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria.

2.2.1. Listado de normas que quedan derogadas

La Disposición Derogatoria Única establece una cláusula genérica según la cual quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la Orden ministerial que se aprueba, y en particular:

- Orden HAC/475/2021, de 29 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que actualiza y normaliza los modelos, y los unifica en una única orden ministerial.

2.3. Descripción de la tramitación y consultas.

El proyecto de Orden ministerial no ha sido objeto de la consulta previa a la que se refiere el artículo 26 apartado 2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

El texto será informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



El texto será informado por la Secretaría de Estado de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El texto será informado por el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre.

2.3.1. Trámite de información pública

Entre el 13/03/2026 – 8/04/2026 será sometido el proyecto a trámite de información pública.

3. Análisis de impactos

3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

3.2. Impacto económico y presupuestario

A) La Orden Ministerial que se propone no tiene efectos sobre la economía en general.

B) Desde el punto de vista de las cargas administrativas la aprobación de esta norma supone una reducción de cargas administrativas al sustituirse la presentación de determinados documentos por declaración responsable en el caso de los Puntos de Venta con Recargo.

Se deja de requerir la documentación que hasta ahora era necesario remitir al solicitar la autorización de PVR en el caso de quioscos y tiendas de conveniencia. En cuanto al ahorro producido para el ciudadano por la reducción de cargas administrativas, la cuantificación estimada es de 6000 € al año, de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Esta estimación se ha obtenido al calcular un ahorro de 4 euros por la sustitución de la presentación de determinada documentación por una declaración responsable, que afectaría a 1.500 solicitantes al año.

Por su parte, la obligación de llevar a cabo la autoliquidación de las tasas, así como la liquidación del canon, ya se recoge en la normativa vigente, por lo que



no se produciría ningún impacto en este ámbito. Asimismo, la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, ya se recoge en la normativa vigente, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Por último, los requisitos de distancias exigidos se contemplan en la normativa de aplicación, siendo el contenido de la Orden únicamente relativo al método de medición.

C) En cuanto al impacto presupuestario, debe indicarse que la presente Orden Ministerial no afecta de forma directa a los presupuestos de la Administración del Estado, ni desde la vertiente del gasto ni desde la vertiente del ingreso. En concreto, no conlleva costes de personal.

Ahora bien, debe resaltarse que esta Orden ministerial sí tiene un efecto positivo indirecto sobre los ingresos, al sistematizar, actualizar y normalizar los modelos de impreso de autoliquidación y liquidación de tasas y canon regulados en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y en la ley 50/1998, de 30 de diciembre, que constituyen una parte del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos y al adaptar dichos modelos a su presentación por medios electrónicos.

3.3. Impacto por razón de género

La presente Orden Ministerial no tiene impacto por razón de género.

3.4. Otros impactos

No se aprecian otros impactos.

4. Evaluación ex post

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.